

Código	Denominación	Garantía (DDJJ)	Condición
BARA	Buque Abastecedor de Combustible	Sí	13
CAUC	Acuerdo MERCOSUR-México	Sí	13
CLAN	Mercadería Sujeta a Análisis	Sí	13
COMP	Derechos Compensatorios	Sí	13
DONA	Donaciones	Sí	13
DUMP	Antidumping	Sí	13
ECON	Exportación en Consignación	Sí	13
EGTR	Egreso con Tránsito	Sí	13
ENES	Envíos Escalonados	Sí	13
ENRE	Energías Renovables (Bienes Terminados)	Sí	13
ENRF	Energías Renovables (Bienes Intermedios)	Sí	13
ERFO	Error Formal Origen	Sí	13
EXTE	Exportación Temporal	Sí	6
EXTP	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCADERIA DE EXPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Sí	6
FCAE	Falta Certificado Origen AAE	Sí	13
FCAO	Falta Certificado Origen Adecuaciones	Sí	13
FCAP	Falta Certificación Procedencia	Sí	13
FCEO	Falta Certificado Origen Mercosur	Sí	13
FCTX	Falta Certificado Origen Res. 763/96	Sí	13
FDOR	Duda de Origen	Sí	13
GPIN	Grandes Proyectos Inversión	Si	13
IMTE	Importación Temporal	Si	7
IMTP	Importación Temporal Prohibida	Si	7
INVO	Investigación Origen	Si	13
LIPU	Líneas Producción Usadas	Si	13
REAU	Régimen Automotriz	Si	13
RIGI	Grandes Inversiones	Si	13
SUEX	Sustitución Exportaciones	Si	13
SUIM	Sustitución Importaciones	Si	13
SUPE	Supeditación	Si	13
TRAN	Tránsito Terrestre	Si	8
TRAP	Tránsito con Prohibición	Si	8
TRAS	Tránsito Internacional	Si	13

<p>(6) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. inciso f) -con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos-</p>	<p>5. A los fines de lo previsto en el artículo 455, inciso h): f) cuando se tratara de la destinación suspensiva de importación temporaria o de exportación temporaria de semovientes por arreo podrá considerarse como suficiente garantía la presentación de un documento firmado por los interesados o por terceros, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la hacienda a remover fuere exclusivamente de la zona fronteriza;</li> <li>2) los propietarios de la hacienda fueren residentes de la zona fronteriza o tuvieran en la zona la explotación pecuaria;</li> <li>3) la hacienda se removiere por un plazo de hasta NOVENTA (90) días;</li> <li>4) se cumplieren con las demás condiciones que fijare la Administración Nacional de Aduanas.</li> </ol>	<p>j) Cuando se tratara de destinaciones suspensivas de importación temporaria de mercaderías, pertenecientes a personas residentes en el extranjero, destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, efectuadas o auspiciadas por una representación diplomática extranjera acreditada ante el Gobierno Nacional o un organismo internacional del que la Nación sea parte, podrá considerarse como suficiente garantía para el Servicio Aduanero la presentación de un documento firmado por el jefe de la representación diplomática o del representante del organismo</p>
---	---	---

		<p>internacional, en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Con dicho documento se tendrá por garantizada la operación por el respectivo gobierno u organismo internacional. (Inciso incorporado al apartado 5 por art. 1° del Decreto N° 1450/2007, B.O. 17/10/2007. Vigencia: a partir del decimoquinto día hábil administrativo, inclusive, siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.)</p>
<p>(7) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. inciso f) -con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos- y j) - conforme a la modificación incorporada mediante el Decreto N° 1.450/07 -.</p>	<p>5. A los fines de lo previsto en el artículo 455, inciso h): f) cuando se tratara de la destinación suspensiva de importación temporaria o de exportación temporaria de semovientes por arreo podrá considerarse como suficiente garantía la presentación de un documento firmado por los interesados o por terceros, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la hacienda a remover fuere exclusivamente de la zona fronteriza;</li> <li>2) los propietarios de la hacienda fueren residentes de la zona fronteriza o tuvieran en la zona la explotación pecuaria;</li> <li>3) la hacienda se removiere por un plazo de hasta NOVENTA (90) días;</li> <li>4) se cumplieren con las demás condiciones que fijare la Administración Nacional de Aduanas.</li> </ol>	<p>j) Cuando se tratara de destinaciones suspensivas de importación temporaria de mercaderías, pertenecientes a personas residentes en el extranjero, destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, efectuadas o auspiciadas por una representación diplomática extranjera acreditada ante el Gobierno Nacional o un organismo internacional del que la Nación sea parte, podrá considerarse como suficiente garantía para el Servicio Aduanero la presentación de un documento firmado por el jefe de la representación diplomática o del representante del organismo internacional, en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Con dicho documento se tendrá por garantizada la operación por el respectivo gobierno u organismo internacional. (Inciso incorporado al apartado 5 por art. 1° del Decreto N° 1450/2007, B.O. 17/10/2007. Vigencia: a partir del decimoquinto día hábil administrativo, inclusive, siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.)</p>

<p>(8) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos a) y b).</p>	<p>5. A los fines de lo previsto en el artículo 455, inciso h):</p> <p>a) cuando se tratase de operaciones de tránsito de importación con mercadería destinada a una representación diplomática extranjera acreditada ante el Gobierno nacional o a un organismo internacional del que la Nación fuere parte, serán autorizadas por el servicio aduanero siempre que dichas operaciones se solicitaren con la firma del jefe de la respectiva representación o del representante del organismo de que se tratase, con la que se tendrá por garantizada la operación por el gobierno o por el organismo internacional al cual pertenecieren;</p> <p>b) cuando se tratase de operaciones de tránsito de importación con mercadería destinada a entes o dependencias centralizadas o descentralizadas del Estado nacional, provincial o municipal, serán autorizadas por el servicio aduanero, siempre que dichas operaciones se solicitaren con la garantía de aquéllos;</p>	
<p>(13) Procedimiento de declaración jurada sistémica en el marco del apartado IV del Anexo II.</p>	<p>1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA: El operador que opte por la constitución de garantías para el pago de tributos aduaneros de operaciones de importación y/o exportación, suspensivas o definitivas, establecida en el inciso i), apartado 5. del artículo 56 del Dec.1001/82 y sus modificatorios, deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente apartado, con excepción de las destinaciones que involucren el pago de derechos de exportación con plazo de espera, los cuales se regirán por lo establecido en el apartado II del presente Anexo.</p>	<p>2. REQUISITOS A CUMPLIMENTAR: Por tratarse este tipo de aval de una facilidad vinculada al cumplimiento por parte del importador/exportador de sus obligaciones asociadas, la Dirección General de Aduanas gestionará la correcta utilización del mismo. Al momento de la constitución de la presente garantía, el declarante deberá cumplimentar las siguientes condiciones: a) No registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras o de recursos de la seguridad social.</p>
	<p>Se establece como instrumento para garantizar las obligaciones aquí comprendidas, una declaración jurada que podrá ser efectuada por el declarante desde el Sistema Informático MALVINA (SIM). De optar por esta alternativa, el declarante deberá:</p>	<p>b) Estar habilitado para efectuar operaciones de importación y exportación ante la Dirección General de Aduanas, con una antigüedad mínima de DOS (2) años, con excepción de aquellos sujetos que adhieran al régimen previsto en el Título VII de la Ley 27.742.</p>
	<p>1.1. Seleccionar a nivel de cada uno de los ítems, el código de ventaja "DJ-GARANTIAS" y validar afirmativamente el texto "DJ-GARANTIAS-TXT", asumiendo el operador de esta forma el compromiso indicado. En las declaraciones aduaneras saldrá impreso en el campo "Obligaciones" de la liquidación, el código "V" (VALORES/VENTAJAS).</p>	<p>c) No encontrarse en estado denunciado por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera. e) No deberán estar categorizados como "D" o "E" (alto riesgo o muy alto riesgo, respectivamente) en el Sistema de Perfil de Riesgo "SIPER", establecido por la Res.Gral.AFIP 3985/17. El servicio aduanero podrá autorizar la utilización del presente instrumento de garantía en aquellas destinaciones suspensivas de importación o exportación temporaria que tramiten al amparo del régimen simplificado previsto en la Res.Gral.AFIP</p>

		3628/14 y sus modificatorias, siempre que el carácter que invista el recurrente así lo amerite, quedando eximidas del cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente.
--	--	---